DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1995

que modifica la Decisión 95/357/CE por la que se establece una lista de puestos de inspección fronterizos autorizados para efectuar los controles veterinarios de los productos y animales de terceros países, así como disposiciones específicas referentes a los controles que deben llevar a cabo los expertos veterinarios de la Comisión, y por la que se deroga la Decisión 94/24/CE

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(96/36/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros [1], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 9,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE [2], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 6,

Considerando que la Decisión 95/357/CE de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye la Decisión 96/35/CE [4], establece una lista de puestos de inspección fronterizos autorizados para realizar los controles veterinarios de productos y animales procedentes de terceros países;

Considerando que los servicios de la Comisión han inspeccionado determinados puestos de inspección fronterizos; que, además, los Estados miembros pueden proponer que se supriman algunos de los puestos incluidos en la lista o que se incluyan en la misma otros nuevos que deberán ser inspeccionados antes de su inclusión;

Considerando que la Decisión 95/357/CE de la Comisión debe modificarse de acuerdo con los resultados de las inspecciones y las propuestas presentadas por las autoridades competentes de los Estados miembros,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo de la Decisión 95/357/CE quedará modificado como sigue:

1) En la parte correspondiente a Alemania, las indicaciones relativas al puesto de inspección fronterizo de Rügen se sustituirán por lo siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	« Rügen	Puerto	×	×	×	× »				

[1] DO nº L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.
[2] DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.
[3] DO nº L 211 de 6. 9. 1995, p. 43.
[4] Véase la página 40 del presente Diario Oficial.

2) En la parte correspondiente a Grecia, las indicaciones relativas a los puestos de inspección fronterizos se sustituirán por lo siguiente :

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	« Evzoni	Carretera	×	×	×	×	×	×	×	
	Hellenikon-Athina	Aeropuerto	×	×	×	×			×	Hasta el 30 de junio de 1996
	Idomeni	Ferrocaril					×	×		
	Igoumenitsa	Puerto	×	×	×	×	×	×	×	
	Kakavia	Carretera	×	×	×	×	×	×	×	Hasta el 30 de junio de 1996
	Neos Kafkassos	Carretera	×	×	×	×	×	×	×	
		Ferrocarril	×	×	×	×	×	×	×	
	Ormenion	Carretera	×	×	×	×	×	×	×	Hasta el 30 de junio de 1996
	Patra	Puerto	×	×	×	×				
	Peplos	Carretera		×		×	×	×	×	
	Pireas	Puerto	×	×	×	×				
	Promachonas	Carretera	×	×	×	×	×	×	×	Otros animales
		Ferrocarril					×	×	×	Hasta el 30 de junio de 1996
	Thessaloniki	Puerto	×	×	×	×	×	×	×	Hasta el 30 de junio de 1996
		Aeropuerto	×	×	×	×			×	Hasta el 30 de junio de 1996 »

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión